

0004763

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00714-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-Octubre-2018**


Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 0004765
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00988-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Octubre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0004775
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 26 del mes de Noviembre del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **DLU - 592**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00164 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canga
Secretaría

Auto Inter No. 1853.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LAUREANO PAZ TOLOZA adelantado por MAYERLINE TABARES CASTILLO en el proceso que cursa en el Juzgado 10° Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Cali-Valle, bajo la radicación 2017-349.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LAUREANO PAZ TOLOZA adelantado por MAYERLINE TABARES CASTILLO en el proceso que cursa en el Juzgado 05° Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2017-856.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LAUREANO PAZ TOLOZA adelantado por MAYERLINE TABARES CASTILLO en el proceso que cursa en el Juzgado 07° Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2018-92.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LAUREANO PAZ TOLOZA adelantado por MAYERLINE TABARES CASTILLO en el proceso que cursa en el Juzgado 08° Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2017-667.

5.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LAUREANO PAZ TOLOZA adelantado por CARLOS ANDRES CASTILLO CHILITO en el proceso que cursa en el Juzgado 04° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, bajo la radicación 10-2017-709.

6.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya

embargados que le pueda quedar al demandado LAUREANO PAZ TOLOZA adelantado por FLOR DE MARIA HENAO MORALES en el proceso que cursa en el Juzgado 10° Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2017-738.

7.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LAUREANO PAZ TOLOZA adelantado por JHON FREDY CORDOBA JIMENEZ en el proceso que cursa en el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2017-677.

8.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LAUREANO PAZ TOLOZA adelantado por CARLOS ALBERTO ROSERO CHÁVEZ en el proceso que cursa en el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2017-768.

9.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LAUREANO PAZ TOLOZA adelantado por CARLOS SIERRA VILLAMIL en el proceso que cursa en el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2017-334.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00791-00 (04)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Octubre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0004762

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada AURA MARIA TROCHEZ identificada con C.C#31.835.224 comunicada mediante oficio #03-2509 fechado el 08 de Noviembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00291-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-October -2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~...~~ Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, octubre 09 de 2018 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1857
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por SILVIA RODRIGUEZ GUEVARA, contra MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 11 de septiembre de 2018, fue rematado un inmueble: 1) Lote 25B Manzana 15 URB. Floralia III Etapa. 2) Lote de Terreno y Casa de habitación Cra. 3 Norte No. 72-29/27/25 y Calle 72 No. 3N-05 Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 251579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Identificado con los linderos: NORTE: con la calle 72-1 en extensión de 12.00 metros; SUR: con el lote No. 29 A de la misma manzana 15 en extensión de 9.50 metros; ORIENTE con la carrera 3 Norte en extensión de 12.50 metros; OCCIDENTE, con el lote No. 13 de la misma manzana 15 en extensión de 9.50 metros.

La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$7.000.000,00, una consignación por valor de \$70.285.806,00, por el excedente del valor del remate, además recibo de impuesto predial cancelado por \$2.252.496,00, al igual que el recibo de servicios públicos domiciliarios por valor de 255.149,00

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble: 1) Lote 25B Manzana 15 URB. Floralia III Etapa. 2) Lote de Terreno y Casa de habitación Cra. 3 Norte No. 72-29/27/25 y Calle 72 No. 3N-05 Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 251579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Siendo adjudicado a la señora YAMILETH OSPINA ALZATE con C.C. No. 67.003.701 por la suma de \$140.000.000.00 pesos

3.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el inmueble rematado, **COMUNIQUESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

4.- RESERVAR la suma de \$2.507.645.00, para cancelar el pago de los pasivos que recaigan sobre el bien mueble rematado, hasta la diligencia remate

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

6.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble a la rematante YAMILETH OSPINA ALZATE. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

7.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

8.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

9.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) AMAURY PRADA OROZCO con T.P. 300.331 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la rematante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00670 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Secretario
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1854
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COBRAN SAS., contra MARGOT LILIANA MARIN ZULETA y MARIA LUZDARY MARIN ZULETA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COBRAN SAS., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00333 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sibero Cuno
Secretario

Auto Int No.1855.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la subsanación en debida forma y reúne los requisitos del artículo 468 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR a la señora **MARGARITA MARIA SARRIA CORREA** pagar a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.884.484,00) como capital contenido en el pagaré adjunto a la demanda.

2.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, toda vez que el pagaré (título valor) fue elaborado el 05 de septiembre de 2018 para ser pagado el 07 de septiembre del presente año y no en la fecha que se indicó en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda.

3.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma ordenada en el numeral primero, desde la presentación de la demanda (30 de Octubre de 2018) y hasta la fecha efectiva del pago.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 563 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la señora **MARGARITA MARIA SARRIA CORREA** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00471-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2018

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Nova Cano
Secretario

Auto sust No 0004768
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito sin embargo se observa que respecto de los intereses moratorios de la obligación contenida en pagare No. M026300000000102305000366932 se parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **M026300110230507719600010378**

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, respecto de la obligación contenida en el pagare **M026300000000102305000366932** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00071 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Juanito Silva Cano
Secretario

0004778

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del expediente se observa que el inmueble con matrícula No. 370 - 463207 no se encuentra avaluado, luego entonces su petición se torna a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00446 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Enrique Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1858
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00667 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004759
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00586-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Octubre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretaría

0004760

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00801-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2018**

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que revisado el presente proceso, se observa que a folio 78 la apoderada de la parte demandante, solicita la devolución de los títulos a favor de la ejecutada, toda vez que el proceso se encuentra terminado.
El Secretario.

Autos sust No 0004773
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el portal Web del Banco Agrario se observan depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$3.059.856 a la demandada.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada RUBIELA VALENCIA RODRIGUEZ con C.C#29.522.826 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001953936	04/11/2016	\$ 315.025,00
469030001953949	04/11/2016	\$ 284.628,00
469030001953952	04/11/2016	\$ 315.025,00
469030001953954	04/11/2016	\$ 315.025,00
469030001953955	04/11/2016	\$ 315.025,00
469030001953957	04/11/2016	\$ 315.025,00
469030001953959	04/11/2016	\$ 315.025,00
469030001953960	04/11/2016	\$ 295.026,00
469030001953962	04/11/2016	\$ 295.026,00
469030001953965	04/11/2016	\$ 295.026,00
TOTAL		\$3.059.856,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

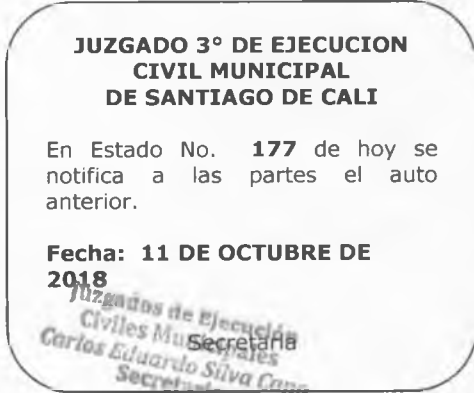
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00591-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 11 DE OCTUBRE DE
2018**


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

0004753

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00633-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Octubre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0004764

Auto de Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en el art. 316 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER TRASLADO al demandado y por el término de tres (3) días, **únicamente** de la solicitud de no condenar a la entidad demandante al pago de costas y perjuicios como consecuencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00919 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Esquivel Cano
Secretario

Auto Sust No. 0004771
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., con matrícula 370 – 330381 por valor de **\$102.811.500,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00876 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2018**

Secretaría
Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 4749
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora realiza una descripción del bien trabado en la Litis, y allega el avalúo catastral emitido por la tesorería Municipal del Cerrito - Valle, aumentado en un 50% dando cumplimiento a los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., con matrícula 373 - 102348 por valor de **\$2.917.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00036 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2018**

Juzgado de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Sust No. 0004770
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho de 2018.

Estando pendiente el avalúo comercial para darle el correspondiente tramite, y del estudio realizado al avalúo allegado por el apoderado actor se desprende que el mismo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que aporta copia del recibo de impuesto predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00639 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No 0004769

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00653 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004757

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Curadora Ad-Litem.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00822-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Octubre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario